

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

QUE CELEBRAN

- (I) EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO (INDISTINTAMENTE EL “ACREDITADO” O EL “MUNICIPIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●]; Y
- (II) [●], EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, (INDISTINTAMENTE EL “ACREDITANTE” O EL “BANCO”) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●].

DE FECHA [●] DE [●] DE 2020

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO (INDISTINTAMENTE EL “ACREDITADO” O EL “MUNICIPIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●]; Y [●], EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, (INDISTINTAMENTE EL “ACREDITANTE” O EL “BANCO”) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●], Y A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS “PARTES”) Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA (LA “PARTE”), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

SEGUNDO. Con fecha 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Reglamento del Registro Público Único”), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Registro Público Único”), así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

TERCERO. En Sesión Extraordinaria No. 18 de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada el día veintiocho de febrero de 2020, en el punto tercero del orden del día, se aprobó por mayoría de votos autorizar el Refinanciamiento de la Deuda Pública Municipal.

CUARTO. El H. Congreso del Estado de Baja California, mediante el Decreto No. 56, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 13 de abril de 2020 (el “Decreto de Autorización” o la “Autorización del Congreso”, indistintamente), autorizó al Municipio de Mexicali, Baja California, entre otros contenidos, a:

- (i) Llevar a cabo todos los actos necesarios para contratar financiamientos hasta por la cantidad de \$965'042,323.00 (novecientos sesenta y cinco millones cuarenta y dos mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) correspondiente al saldo total a enero de 2020, o el monto total de los saldos pendientes de cubrir, al momento de suscribir los contratos respectivos, de los financiamientos objeto de refinanciamiento establecidos en su Artículo Segundo, más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reserva y para cubrir gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones.
- (ii) Afectar como fuente de pago y/o garantía o fuente alterna de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los refinanciamientos del Decreto de Autorización, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le corresponden al mismo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

- (iii) Constituir un fideicomiso irrevocable o en su caso modificar o re-expresar los ya existentes para la afectación de las participaciones como garantía y/o fuente de pago de los créditos que se contraten al amparo del Decreto de Autorización.

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo 1**, un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Baja California en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal"); los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 29, 50 y 51, fracciones I y II, primer párrafo y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Sección I, Sección II, Sección III, Sección IV, Sección VII y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); 21, 25, 27, 30 primer párrafo, 32, 35, 45, 47 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 27, fracción VI y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (la "Constitución Local"); los artículos 2, fracción II, 3 fracciones IX y XXIII, 9, fracción I, 10, 11, 12, 23, 27 fracciones II, V y XI, y 28 fracciones II, IV, VI, X, XIII y XVI de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios (la "Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones"); la Tesorería Municipal publicó la convocatoria de fecha 1 de julio de 2020 a la Licitación Pública No. AYTOMXL-TM-RR-20-01 (la "Licitación Pública") en su página oficial www.mexicali.gob.mx así como en el periódico de circulación local denominado "El Mexicano", por virtud de la cual el XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas interesadas en participar en dicho proceso, para la celebración de operaciones de financiamiento hasta por un monto de \$965'042,323.00 (novecientos sesenta y cinco millones cuarenta y dos mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos serán destinados al refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo del Municipio. Se adjunta copia de la convocatoria como **Anexo 2**.

SEXTO. De conformidad con la convocatoria y las bases de la Licitación Pública:

- a. Los días [9] de [julio] y [23] de [julio] de 2020, respectivamente, se llevaron a cabo los talleres de aclaraciones relativos a la Licitación Pública, en los cuales se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes de la Licitación Pública.
- b. El [10] de [agosto] de 2020, las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que decidieron participar en el proceso competitivo para la Licitación Pública, presentaron sus ofertas irrevocables de Crédito al Municipio, conforme a las bases, términos y condiciones establecidos en la convocatoria, entre ellas [●], mediante Oficio No. [●], de la misma fecha.
- c. En términos de la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública, con fecha [10] de [agosto] de 2020, la Tesorería Municipal llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas.
- d. El [12] de [agosto] de 2020, el Municipio emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia simple como **Anexo 3** (el "Acta de Fallo"), en la que se declaró ganadora, entre otras, a la siguiente oferta:

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Orden	Denominación Oferta	Monto Ofertado (en Pesos)	Sobretasa ofertada	Tasa Efectiva	Monto Ganador (en Pesos)
[●]	[●]	\$[●]	[●]	[●]%	\$[●]

El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta [●] que, entre otras, resultó ganadora conforme al Acta de Fallo, hasta por el monto del Crédito previsto en el presente instrumento.

SÉPTIMO. Con fundamento en la Autorización del Congreso y en la Legislación Aplicable, el 18 de marzo de 2011, el Municipio de Mexicali, Baja California, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en tal carácter, celebraron el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago número 303550 (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”, indistintamente), por virtud del cual el Municipio afectará al patrimonio de dicho Fideicomiso el Porcentaje de Participaciones (según dicho término se define más adelante), con el objeto de que éstas sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato.

OCTAVO. Mediante la celebración del presente Contrato, el Acreditado lleva a cabo el refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Municipio constitutivas de deuda pública de largo plazo, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización y que se encuentran descritos en el **Anexo 8** (los “Créditos a Refinanciar”), hasta donde baste y alcance, mismos que en su origen fueron destinados a cubrir el costo de inversión pública productiva.

NOVENO. El Municipio puso a disposición de los interesados la información relacionada con la Licitación Pública en su página de internet, a través de la liga: www.mexicali.gob.mx.

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, a través de su apoderado general, bajo protesta de decir verdad que:

- (i) Es una Institución de Banca [●] legalmente constituida de conformidad con [●] y demás Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del [●], Notario Público número [●] del [●], e inscrita en el registro público de [●], bajo el folio mercantil [●], el [●] de [●] de [●].
- (ii) Su representante legal cuenta con facultades suficientes para celebrar el mismo, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●], otorgada ante la fe del [●], Notario Público número [●] del [●], e inscrita en el registro público de [●], bajo el folio mercantil [●], el [●] de [●] de [●], mismas facultades que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Copia de dicho instrumento se agrega al presente Contrato de Crédito como **Anexo 4**.
- (iii) Participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizado por el Municipio, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] M.N.), para llevar a cabo el pago parcial o total de los Créditos a Refinanciar descritos en el **Anexo 8**, hasta por la totalidad de los saldos insolutos, más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reserva y para cubrir gastos y costos asociados a la celebración de las

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

operaciones de refinanciamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Autorización del Congreso y en las bases de la Licitación Pública.

- (iv) El artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que: (i) los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.
- (v) Mediante Acuerdo No. [●], de fecha [●], obtuvo la autorización para otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- (vi) Hizo del conocimiento del Acreditado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades, como [●], tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.
- (vii) Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en la cláusula Cuarta del presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

II. Declara el Acreditado, bajo protesta de decir verdad que:

- (i) Es un municipio integrante del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen el artículo 115 fracciones II y IV, [●] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [●] 3 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 25 fracción I, del Código Civil Federal.
- (ii) El C. [●] acredita su personalidad con el nombramiento del titular de [●] emitido el [●] por [●]. Copia de dicho Nombramiento se agrega al presente Contrato como **Anexo 4**.
- (iii) Los representantes del Municipio de Mexicali, cuentan con la capacidad y facultades suficientes para comparecer en términos del presente Contrato a nombre del Municipio, de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracciones I, IV y XIII, de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California; 23 y 28 fracciones II, IV, X, XIII y XVI, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones; (ii) artículos 1, 17 fracciones I y II, 52 primero y segundo párrafo, fracciones I, XVI, XX y XXIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

- (iv) Su comparecencia a la celebración del presente Contrato ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Municipio pueda estar obligado.
- (v) En Sesión Extraordinaria No. 18 de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada el día veintiocho de febrero de 2020, en el punto tercero del orden del día, se aprobó por mayoría de votos autorizar el Refinanciamiento de la Deuda Pública Municipal.
- (vi) Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, el Porcentaje de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios), según consta en la Autorización del Congreso.
- (vii) Dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Municipio de Mexicali, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación de la Autorización del Congreso.
- (viii) Los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- (ix) Los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provendrán de operaciones efectuadas conforme a la Ley aplicable y serán de procedencia lícita, provenientes de las Participaciones Federales, así como de recursos propios del Municipio.
- (x) A la fecha de celebración del presente Contrato, el Municipio de Mexicali (directa o indirectamente), no se ha excedido en la contratación y/o disposición del monto total de financiamiento autorizado en términos de la Autorización del Congreso.
- (xi) Está de acuerdo en comparecer al presente Contrato con el Acreditante, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo.
- (xii) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra que no haya sido desestimada y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un efecto material sustancialmente adverso.
- (xiii) El presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Legislación Aplicable.
- (xiv) Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades, como [●], las cuales

imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

III. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de apoderado general o representante legal debidamente facultado, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) El Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y este último se ha dado por enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio, y que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las Sociedades mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
- (ii) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderados cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- (iii) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

De conformidad con lo anterior, las Partes convienen en obligarse con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones y Reglas de Interpretación. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y, en su caso Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, (ii) en singular o plural, y/o (iii) con negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

“Acreditado” o “Municipio” significa el Municipio de Mexicali, Baja California.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

“Acreditante” o “Banco” significa [●].

“Acreedor” o “Fideicomisario en Primer Lugar” Tendrán el significado que a ambos términos se les atribuirá en el Contrato de Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.

“Cantidad Límite” Significa, para cada Periodo de Pago, durante la vigencia del Crédito, la cantidad total que resulte de aplicar el Porcentaje de Participaciones a la cantidad neta que resulte de cada Ministración de Participaciones, después que el Fiduciario fondee y/o pague los Gastos del Fideicomiso, la cual será aplicada para fondear la Cantidad Requerida en la Cuenta del Financiamiento, en términos del Fideicomiso.

“Cantidad Requerida” Significa, para cada Periodo de Pago, el importe que el Municipio (a través del Fiduciario), deberá pagar al Acreditante, en una determinada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta del Financiamiento, y conforme al importe que para tal efecto el Acreditante indique al Fiduciario en una Solicitud de Pago, o una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Evento de Aceleración Total o una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según aplique, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.

“Cantidad de Aceleración Parcial” Significa para cada Periodo de Pago en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Límite.

“Cantidad de Aceleración Total” Significa para cada Periodo de Pago en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Aceleración Total, la cantidad total de recursos que deriven del Porcentaje de Participaciones, equivalente a la Cantidad Límite.

“Cantidad de Servicio de la Deuda” Significa para cada Periodo de Pago durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, el pago que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Banco, directamente o a través del Fiduciario, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

“Cantidad de Vencimiento Anticipado” Significa para cada Periodo de Pago en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte del Porcentaje de Participaciones para el pago del Crédito, equivalente a la Cantidad Límite, más el Fondo de Reserva.

“CNBV” Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Causa de Aceleración” Significa conjunta o indistintamente, una Causa de Aceleración Parcial y/o una Causa de Aceleración Total, conforme a los supuestos señalados en la cláusula Décima Segunda del Contrato.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

“Causa de Aceleración Parcial” Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Segunda, Sección 12.1, del presente Contrato, en el entendido que cualquier Causa de Aceleración Parcial facultará al Acreditante para solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Aceleración Parcial, mediante una Notificación de Aceleración Parcial.

“Causa de Aceleración Total” Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Segunda, Sección 12.2, del presente Contrato, en el entendido que cualquier Causa de Aceleración Total facultará al Acreditante para solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Aceleración Total, mediante una Notificación de Aceleración Total.

“Constancia de Inscripción” Significa el documento que será emitido por el Fiduciario, mediante el cual hará constar que el Crédito ha quedado inscrito en el Registro del Fiduciario, con lo que le reconocerá al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

“Contrato” Significa, el presente contrato de apertura de crédito simple (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, en su caso) que celebran las Partes, para formalizar el Crédito, y en su caso los anexos y cualquier documento adicional que forme parte de él.

“Crédito” o “Financiamiento” Significa el crédito simple que por virtud del presente Contrato otorga el Acreditante al Municipio, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] M.N.) y que se documenta al amparo del presente Contrato. Dicho monto incluye los recursos necesarios para la constitución de fondos de reserva y para cubrir gastos y costos asociados a la celebración del presente instrumento. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Banco.

“Créditos a Refinanciar” Significa los financiamientos a cargo del Municipio constitutivos de deuda pública de largo plazo, que se enlistan en el **Anexo 8** del presente Contrato y que son objeto de refinanciamiento mediante el presente Contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización, hasta donde baste y alcance, con los recursos derivados del presente Crédito.

“Cuenta del Financiamiento” Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga activa durante la vigencia del Crédito, a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan al Porcentaje de Participaciones y aquellas otras que, en su caso, correspondan en términos del Fideicomiso para fondear los recursos que correspondan exclusiva e irrevocablemente: (i) al Acreditante para el pago del Crédito, y (ii) en su caso, a la Contraparte de los Instrumentos Derivados que se encuentren asociados al mismo, con la prelación de pagos prevista en el Fideicomiso.

“Decreto de Autorización” o “Autorización del Congreso” significa el Decreto No. 56, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 13 de abril de 2020.

“Día” Significa un día natural o un día calendario.

“Día Hábil” Significa cualquier Día, excepto: (i) sábados; (ii) domingos; y (iii) cualquier otro en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

“Disposición” Significa cada desembolso para ejercer los recursos del Crédito, que el Municipio solicite al Acreditante en términos de la Cláusula Quinta del Contrato, mediante la presentación del Aviso de Disposición.

“Documentos de la Operación” Son conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Contrato de Fideicomiso; (iii) los Pagars; (iv) los Instrumentos Derivados y (v) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“Estado” Significa el Estado de Baja California.

“Eventos de Vencimiento Anticipado” o “Causas de Vencimiento Anticipado” Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera Sección 13.1, del presente Contrato, en el entendido que ante la existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado o Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante podrá, a su elección, vencer anticipadamente el Crédito o solicitar al Fiduciario la Cantidad de Vencimiento Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.

“Factor de Aceleración” Significa 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad del Servicio de la Deuda.

“Fecha de Pago” Significa el día 25 (veinticinco) de cada mes, fecha en que el Acreditado deberá pagar al Acreditante la Cantidad Requerida o la Cantidad de Servicio de la Deuda, según resulte aplicable. En el supuesto que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior.

“Fecha de Vencimiento” Significa el día [●] de [●] de [●], a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato, en el entendido que, si se trata de un día que no sea Día Hábil, el Contrato vencerá el Día Hábil inmediato anterior.

“Fideicomiso” o “Contrato de Fideicomiso” Significa el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 303550 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo), de fecha 18 de marzo de 2011, celebrado entre el Municipio, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como Fiduciario, que servirá como mecanismo de fuente de pago de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y/o los Instrumentos Derivados que celebre, en su caso, el Municipio.

“Fiduciario” Significa el fiduciario del Fideicomiso, o sus cesionarios o causahabientes, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que en cualquier momento se pudiera llevar a cabo la sustitución de la institución fiduciaria, en los términos de dicho instrumento.

“Fondo de Reserva” Significa el fondo que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá en el Fideicomiso en beneficio del Acreditante, cuyos recursos serán destinados exclusiva e irrevocablemente como reserva para el pago de cualquier concepto debido en términos del Contrato, en el caso que los recursos de la Cuenta del Financiamiento sean, por cualquier causa, insuficientes, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

“Gastos del Fideicomiso” Significa todos los gastos relacionados con el Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los gastos, derechos, impuestos y honorarios en los que el Fiduciario incurra con relación al cumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Institución Calificadora” o **“Agencia Calificadora”** Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o HR Ratings México, S.A., o Verum, S.A. de C.V., o cualquier otra sociedad autorizada por la CNBV para actuar con ese carácter y, que califiquen el Crédito.

“Instrumento Derivado” Significa una operación financiera derivada, asociada al Crédito, de cobertura o de intercambio de tasas de interés o de otro tipo, para mitigar el riesgo relacionado a la variación de la Tasa de Referencia, contratada con una institución financiera debidamente autorizada para celebrar dichas operaciones en México.

“IVA” Significa el Impuesto al Valor Agregado.

“Ley Aplicable” Significa respecto de cualquier Persona: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar expedido por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatoria para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“México” Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Ministración de Participaciones” Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda del Estado o de la dependencia o unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, al Municipio respecto de las Participaciones.

“Municipio” o **“Municipio de Mexicali”** Significa el Municipio de Mexicali, Baja California.

“Notificación de Aceleración” Significa, conjunta o indistintamente, la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado, en el supuesto de que se materialice una Causa de Aceleración Parcial o una Causa de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda.

“Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado” Significa el aviso por escrito que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado, en el supuesto de que se materialice un Evento de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

“Notificación e Instrucción Irrevocable” Significa el aviso por escrito que el Municipio presentará a la Secretaría de Hacienda del Estado o cualquier otra dependencia o unidad administrativa facultada, en el que indique que ha afectado de manera irrevocable al Fideicomiso el Porcentaje de Participaciones, y que dicha afectación no puede ser revocada, modificada, alterada o cancelada, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

“Notificación de Terminación de Causa de Aceleración” Significa, conjunta o indistintamente, la notificación

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

que el Acreditante dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir una Causa de Aceleración Parcial o una Causa de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial o una Notificación de Aceleración Total, según corresponda.

“Obligación Asociada” Significa el Instrumento Derivado celebrado por el Municipio con una Institución Financiera, que se encuentre asociado al Crédito.

“Pagaré” Significa el pagaré o pagarés, de tipo causal, que suscriba y entregue el Municipio a la orden del Acreditante, únicamente para documentar cada Disposición del Crédito, así como su obligación de pagar la suma principal e intereses en los términos de dicho documento y el presente Contrato. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como **Anexo 7** al presente Contrato. El o los Pagarés que suscriba el Municipio se considerarán de tipo causal y tendrán las características establecidas en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las de este Contrato.

“Participaciones” o “Participaciones Federales” Significa el derecho a recibir y los flujos de recursos que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones que sean susceptibles de afectación, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, y/o contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado y/o cualquier otra dependencia o unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en favor del Municipio que eventualmente las sustituyan y/o complementen total o parcialmente por cualquier causa.

“Periodo de Pago” Significa, respecto del presente Contrato, el lapso en el cual se computarán los intereses ordinarios y, en su caso, moratorios, conforme a lo dispuesto en la cláusula Sexta del presente Contrato, sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Municipio, en el entendido que:

- (i) el primer Periodo de Pago de cada Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá (sin incluir) en: (a) la primera Fecha de Pago inmediata siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada en o antes del día 14 del mes que corresponda; o (b) en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada después del día 14 del mes que corresponda;
- (ii) los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y
- (iii) el último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirá (sin incluir) en: (a) la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, o (b) la Fecha de Vencimiento, en su caso.

“Persona” Significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“Peso” y “\$” Significa la moneda de curso legal en México.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

“Plazo de Amortización” Significa el periodo dentro del cual el Municipio deberá pagar el Crédito al Acreditante, que será de hasta 216 (Doscientos dieciséis) meses contados a partir de la fecha de formalización del presente Contrato.

“Plazo de Disposición” Significa el plazo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, que será de hasta 90 (noventa) Días, contados a partir de la firma del presente Contrato, el cual podrá prorrogarse previo acuerdo entre las Partes, en términos de la Cláusula Quinta del Contrato.

“Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento del Crédito” Significa el plazo de hasta 216 (Doscientos dieciséis) meses, o bien, hasta 6,574 (Seis mil quinientos setenta y cuatro) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato, sin exceder de la Fecha de Vencimiento.

“Porcentaje de Participaciones” Significa hasta el [●]% ([●]) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven sobre las Participaciones; cuyo porcentaje el Municipio afectará al patrimonio del Fideicomiso para servir como fuente de pago del Crédito y las Obligaciones Asociadas, en los términos previstos en el Fideicomiso.

“Puntos Porcentuales” Significa los valores numéricos establecidos en la tabla incluida en la cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Sobretasa.

“Registro Estatal” Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado o cualquier otro que en el futuro le sustituya.

“Registro Público Único” Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP o cualquier otro que en el futuro le sustituya.

“Registro del Fiduciario” Significa el documento que llevará el Fiduciario, en el que anotará los datos e información relativa a cada crédito o financiamiento y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo crédito o financiamiento o se cancele el registro de un crédito o financiamiento inscrito previamente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” Significa la cantidad que deberá mantenerse en el Fondo de Reserva, por el importe equivalente a 3 (tres) meses de servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose al final de cada año, como 3 (tres) veces la mensualidad máxima del año siguiente. Adicionalmente, en cada Disposición se deberá calcular el Saldo Objetivo, tomando la máxima mensualidad del año en curso y multiplicándola por 3 (tres) veces. Para efectos de lo señalado en la presente definición, los intereses ordinarios se calcularán tomando como base la Tasa de Interés Ordinaria vigente a la fecha de cálculo, conforme a lo dispuesto en la cláusula Sexta, Sección 6.1 del presente Contrato.

“Secretaría de Hacienda del Estado” Significa Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

“SHCP” Significa Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Sobretasa” o “Margen Aplicable” Significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de Referencia para componer la Tasa de Interés Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Sexta. La Sobretasa o Margen Aplicable se determinará en función de la calificación del Crédito o, en su defecto, del Municipio, conforme a la mecánica de revisión y ajuste prevista en la Cláusula Sexta, Sección 6.2 del presente Contrato.

“Solicitud de Disposición” Significa el documento elaborado en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 6** que el Municipio entregue al Acreditante para solicitar cualquier Disposición, total o parcial del Crédito, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula Quinta del presente Contrato.

“Solicitud de Pago” Significa, para cada Periodo de Pago, el documento elaborado en términos sustancialmente similares al formato establecido en el Fideicomiso, según sea modificado de tiempo en tiempo en términos del Fideicomiso, a través del cual el Acreditante solicitará las cantidades que le sean debidas en términos del Contrato.

“Tasa de Interés Ordinaria” Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Banco, en cada Fecha de Pago, que resulte de sumar: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) la Sobretasa aplicable, conforme a lo dispuesto en la cláusula Sexta de este Contrato.

“Tasa de Interés Moratoria” significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Banco que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Sexta, numeral 6.3, vigente en la fecha en que debió realizarse el pago, por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito.

“Tasa de Referencia” Significa la TIIE.

“TIIE” Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano que lo sustituya, que periódicamente el Banco de México dé a conocer todos los Días Hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (Veintiocho) Días, publicada el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado haya de ejercer la primera disposición de recursos del Crédito, y para los subsecuentes Periodos de Pago, la publicada el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (Veintiséis), 27 (Veintisiete) o 29 (Veintinueve) Días.

En este Contrato, y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (a) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución o complemento de este Contrato o de los Documentos de la Operación; y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos de la Operación, según sea el caso.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

- (iii) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”.
- (iv) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a sus causahabientes y cesionarios (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental).
- (v) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (vi) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (vii) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya o reforme a la misma.
- (viii) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de este Contrato salvo que se indique lo contrario.
- (ix) Los anexos deberán ser firmados por las Partes, y forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen, a la letra, en el Contrato.

Cláusula Segunda. Crédito. El Acreditante otorga a favor del Municipio un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.) por concepto de principal.

La cantidad que se precisa en el párrafo anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la Cláusula Tercera siguiente, y no incluye intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito o de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del Crédito, a cargo del Acreditado, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al Crédito.

El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Cláusula Tercera. Destino. El Municipio se obliga a destinar el importe del Crédito, hasta donde baste y alcance, precisa y exclusivamente al pago de manera parcial o total de los Créditos a Refinanciar que se enlistan en el **Anexo 8** y demás conceptos que se precisan en la tabla inmediata siguiente, conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado en la Autorización del Congreso y en las bases de la Licitación Pública:

(i)	Pago parcial o total de los Créditos a Refinanciar a cargo del Municipio, que se enlistan en el Anexo 8	\$[●] ([●] M.N.)
(ii)	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso	\$[●] ([●] M.N.)

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

(iii) Gastos y Costos Asociados a la contratación del Financiamiento	\$[●] ([●] M.N)
Monto Total del Crédito:	\$[●] ([●] M.N.)

En el supuesto que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos antes señalados, el Municipio se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta su liquidación total.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición del Crédito. Para que el Municipio pueda realizar la primera Disposición del Crédito deberá cumplir previamente, a satisfacción del Acreditante, con las siguientes condiciones suspensivas:

- 4.1 Entregar al Acreditante un ejemplar original o una copia certificada del presente Contrato debidamente firmado.
- 4.2 Entregar al Acreditante el original de la constancia de la inscripción del Contrato en el Registro Estatal.
- 4.3 Entregar al Acreditante una copia de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Público Único.
- 4.4 Entregar al Acreditante el original de la Constancia de Inscripción del Contrato en el Registro del Fiduciario mediante la cual se le otorgue al Acreditante el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso y se establezca el Porcentaje de Participaciones, para constituir la fuente de pago del Crédito.
- 4.5 Entregar al Acreditante una copia simple del Fideicomiso, debidamente suscrito por el Municipio y el Fiduciario.
- 4.6 Que el Municipio haga entrega a la Secretaría de Hacienda del Estado o cualquier otra dependencia o unidad administrativa facultada, de la Notificación e Instrucción Irrevocable mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad: i) que el Porcentaje de Participaciones sea afectado al patrimonio del Fideicomiso; ii) que los montos que le correspondan al Municipio por concepto del Porcentaje de Participaciones deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso; y iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.
- 4.7 Que el reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del Municipio se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que en él se consignen a juicio del Acreditante, no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Municipio de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencia la impugnación o aclaración correspondiente. En el supuesto que los resultados que contenga el referido reporte, impliquen la creación de reservas preventivas adicionales, el Banco hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Acreditado su determinación, quien tendrá garantía de audiencia para pronunciarse al respecto.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

- 4.8 Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor del Banco, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
- 4.9 Que el contrato por el cual se constituya el Fideicomiso, se encuentre debidamente suscrito y que sus términos y condiciones sean a entera satisfacción del Banco, con objeto de confirmar que puede ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el Acreditado no cumpla con las condiciones suspensivas antes señaladas, en el plazo mencionado, el Banco, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Acreditado, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta. Disposición del Crédito. El Municipio podrá disponer del Crédito, mediante una o varias Disposiciones, dentro del Plazo de Disposición, esto es en un plazo de hasta 90 (noventa) Días contados a partir de la fecha de formalización del presente Contrato, siempre y cuando haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas bajo los términos señalados en la cláusula inmediata anterior.

5.1 Requisitos para la Disposición y aplicación. Para llevar a cabo cada Disposición del Crédito, el Municipio deberá entregar al Acreditante con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, en el entendido que el Día en que se realice el desembolso deberá ser Día Hábil, la siguiente documentación:

- (i) La Solicitud de Disposición en términos del **Anexo 6** debidamente llenada por funcionario legalmente facultado del Municipio.
- (ii) El original del Pagaré que documente la Disposición correspondiente, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 7**, debidamente suscrito por un funcionario del Municipio debidamente facultado. El Pagaré no podrá tener vencimiento posterior a la Fecha de Vencimiento. En todo caso, los Pagarés solo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Una vez que el Municipio haya entregado al Acreditante una Solicitud de Disposición del Crédito, el Acreditante realizará el desembolso en la fecha propuesta para disponer el Crédito en la misma Solicitud de Disposición, a más tardar a las 12:00 (doce) horas, horario del centro de México, a la cuenta que para tales efectos le hubiere notificado el Municipio en la Solicitud de Disposición, ya sea que se trate de una cuenta del Municipio, del Fideicomiso u otra distinta especificada en la Solicitud de Disposición.

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar para proporcionar al Banco un nuevo número de cuenta bancaria, número de sucursal, CLABE y el nombre de la institución financiera en que se depositarán los recursos de cada una de las Disposiciones que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito, deberá notificarlo al Banco mediante escrito debidamente firmado por funcionario legalmente facultado para

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

representar al Acreditado, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente Disposición del Crédito, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, las entregas y los depósitos continuarán realizándose en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar.

Todas las cantidades de recursos que se dispongan con cargo al Crédito de conformidad a lo previsto en los párrafos anteriores se entenderán entregadas al Municipio, a entera satisfacción del mismo, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante.

La entrega al Acreditante de cada Solicitud de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Banco desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele la Solicitud de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en dicho documento, quedará obligado a indemnizar al Banco por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

5.2 Causas de terminación anticipada del Plazo de Disposición. El Plazo de Disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- (i) Cuando medie solicitud expresa del Municipio.
- (ii) Si el monto del Crédito ha sido dispuesto en su totalidad.
- (iii) Si se ha cubierto totalmente el destino del Crédito.

5.3 Prórroga del Plazo de Disposición. El Acreditante podrá prorrogar, a su entera discreción, el Plazo de Disposición las veces que sea necesario o conveniente, siempre y cuando, reciba solicitud por escrito del Municipio, con al menos 20 (veinte) Días previos a la fecha de vencimiento del Plazo de Disposición o cualquiera de sus prórrogas, en su caso. La(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda el Acreditante al Municipio no podrá(n) modificar bajo ninguna circunstancia la Fecha de Vencimiento del Crédito establecida en la Cláusula Octava del Contrato, debiendo realizar, en su caso, los ajustes correspondientes a la tabla de amortización correspondiente.

En tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

Cláusula Sexta. Intereses.

6.1 Intereses Ordinarios y Procedimiento de Cálculo. A partir de la fecha en que el Municipio realice la primera Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, el Municipio se obliga a pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, intereses ordinarios que serán calculados sobre los saldos insolutos del Crédito a la Tasa de Interés Ordinaria, que resulte de sumar (i) la Tasa de Referencia, más (ii) la Sobretasa aplicable, que será determinada por el Acreditante en función de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignadas por Agencias Calificadoras al Municipio o al Crédito (*según el momento en que sea determinada*), y con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula, relativo a Revisión y Ajuste de la Sobretasa.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Una vez que el Crédito obtenga las 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Sobretasa será determinada por el Acreditante tomando como base para ello la que represente el mayor nivel de riesgo entre las 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas al Crédito.

El saldo insoluto del Crédito devengará intereses para cada Periodo de Pago, el cual deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos, entre su inicio y su conclusión. El primer Periodo de Pago de cada Disposición iniciará el día en que el Acreditado ejerza la Disposición respectiva, y concluirá en: (a) la primera Fecha de Pago inmediata siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada en o antes del día 14 del mes que corresponda; o (b) en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada después del día 14 del mes que corresponda, en términos del presente Contrato.

Los Periodos de Pago subsecuentes iniciaran en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior, y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente, a excepción del último Periodo de Pago, mismo que concluirá (sin incluir) en: (a) la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas al Acreditante bajo el presente Contrato, o (b) la Fecha de Vencimiento.

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior. Lo anterior, en el entendido que, en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago que corresponda.

La TIIE será revisable mensualmente.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la SHCP.

La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Pago en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito. El resultado de los cálculos se redondeará a centésimas.

Los intereses que se generen durante la vigencia del Crédito, serán cubiertos por el Acreditado con recursos ajenos al Financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato, de manera mensual, en términos de lo previsto en esta cláusula.

En el caso que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Municipio deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Municipio se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier causa en algún Periodo de Pago, el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante está facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario, situación que deberá notificarse al Municipio.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de la Revisión y Ajuste de la Sobretasa siguiente.

6.2 Revisión y Ajuste de la Sobretasa. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante revisará y ajustará al alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al Crédito o en su caso al Acreditado cuando resulte aplicable la calificación quirografaria del mismo, las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV.

El Crédito deberá contar con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias, otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, en el entendido que el Municipio dispondrá de un plazo de 90 (noventa) Días contados a partir de la fecha de la primera Disposición, para entregar al Acreditante las 2 (dos) calificaciones del Crédito, plazo que podrá prorrogarse hasta por un periodo igual al originalmente concedido, previa solicitud del Municipio que incluya la justificación correspondiente.

La revisión y, en su caso, ajuste se realizará considerando los siguientes aspectos:

- a) Si el Crédito cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, se revisará y ajustará el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo.
- b) Si el Crédito cuenta con solo 1 (una) calificación vigente o no se encuentra calificado, y el Acreditado cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones quirografarias otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, para determinar el Margen Aplicable, se tomará como base la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo del Acreditado.
- c) Si el Crédito y el Acreditado cuentan solamente con una calificación crediticia o no cuentan con calificación crediticia alguna, el Margen Aplicable será el que corresponda a "No Calificado".

En mérito de lo anterior, el Acreditado acepta y autoriza al Banco para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la CNBV.

En el supuesto de que en el futuro cualquier Agencia Calificadora distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne al Municipio o al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo al Banco quien, con base en la información que reciba, proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Municipio o el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Sobretasa aplicable a la Tasa de Interés Ordinaria.

La revisión de la Sobretasa aplicable a la Tasa de Interés Ordinaria se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Acreditado o al Crédito, según aplique, en razón de las calificaciones asignadas por Agencias Calificadoras y de acuerdo a la Tabla de Revisión y Ajuste de la Sobretasa de este Contrato. El ajuste de la Sobretasa se realizará con base en la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste:

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

S&P GLOBAL RATINGS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	FITCH MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	MOODY'S DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	HR RATINGS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE	NIVEL DE RIESGO	CALIFICACIÓN	SOBRETASA APLICABLE CONFORME A LA O LAS CALIFICACIONES DEL CRÉDITO O DEL MUNICIPIO EXPRESADA EN PUNTOS PORCENTUALES
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	1	AAA	
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	2	AA+	
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	3	AA	
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	4	AA-	
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	5	A+	
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	6	A	
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	7	A-	
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	8	BBB+	
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	9	BBB	
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	10	BBB-	
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	11	BB+	
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	12	BB	
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	13	BB-	
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	14	B+	
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	15	B	
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B -	B-/M	16	B-	
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		17	CCC	
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		18	CC	
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	19	C	
mxD	D(mex)		HR D	D/M	20	D	
	E(mex)			E/M	21	E	
No calificado					22	NC	

El Acreditante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias asignadas al Acreditado o al Crédito por Agencias Calificadoras conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar la Sobretasa aplicable a la Tasa de Interés Ordinaria y, en su caso, ajustarla al alza o a la baja.

La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo que antecede y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias asignadas al Acreditado o al Crédito y con ello deba realizarse algún ajuste.

6.3 **Intereses Moratorios.** En caso de que el Municipio, deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 1.5 (Uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria vigente en la fecha en que debió ser cubierta su obligación hasta la fecha de su pago total.

Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Banco con recursos ajenos al Crédito.

Cláusula Séptima. Amortización. El Municipio se obliga a pagar al Acreditante el importe del saldo

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

dispuesto del Crédito, mediante amortizaciones mensuales, crecientes y consecutivas, con un factor de incremento de 1.3% (uno punto tres por ciento) mensual, que serán exigibles y pagaderas a partir de cada Disposición del Crédito, según corresponda, en cada Fecha de Pago y hasta la Fecha de Vencimiento, más intereses ordinarios sobre saldos insolutos, de acuerdo con la tabla de amortización que deberá acompañarse a cada Solicitud de Disposición y Pagaré correspondiente, y cuya tabla de amortización deberá elaborarse con base en la tabla contenida en el **Anexo 5** Tabla de Amortizaciones, del presente Contrato de Crédito. Las fechas de pago de capital siempre deberán coincidir con la Fecha de Pago de los intereses que se calcularán y pagarán según lo pactado en la Cláusula Sexta del Contrato.

Todos los pagos que deba efectuar el Municipio a favor del Acreditante los hará en las fechas correspondientes, sin necesidad de que el Acreditante le requiera previamente el pago, únicamente con la presentación al Fiduciario de la Solicitudes de Pago, en los términos y plazos que se establecen en el Fideicomiso y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Todos los pagos realizados por el Municipio al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, con excepción del impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar directamente al Banco las Cantidades de Servicio de la Deuda y cualesquiera otros importes que el Municipio esté obligado a pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato o a realizar aportaciones adicionales al patrimonio del Fideicomiso, en el supuesto de que los recursos que deriven del Porcentaje de Participaciones no sea suficiente para cubrir en su totalidad el pago de capital, intereses o cualesquiera otras cantidades que el Acreditado esté obligado a pagar al Acreditante en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Cláusula Octava. Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento. El plazo máximo del Crédito será de 18 (dieciocho) años, equivalente a 216 (doscientos dieciséis) meses o 6,574 (seis mil quinientos setenta y cuatro) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato, sin exceder la Fecha de Vencimiento, es decir, el [●] de [●] de [●].

No obstante, el vencimiento del plazo del Contrato, éste surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Municipio haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la formalización del mismo; para tal efecto, se mantendrá la afectación del Porcentaje de Participaciones.

Cláusula Novena. Pagos Anticipados. El Municipio podrá, en cualquier Fecha de Pago efectuar pagos anticipados, totales o parciales, sin pena ni comisión alguna, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital, considerando el monto de la última amortización en orden decreciente. Para dichos efectos, el Municipio deberá entregar al Acreditante una notificación con al menos 15 (quince) Días de anticipación a la Fecha de Pago en que pretenda realizar el pago anticipado, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Los requisitos de monto y notificación señalados en el párrafo inmediato anterior no serán aplicables en el caso que el pago anticipado sea consecuencia de la actualización de una Causa de Aceleración y/o Evento de

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Vencimiento Anticipado, en términos de las Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato.

En el caso que dicho pago anticipado no cubra la totalidad del saldo insoluto del Crédito, el abono se aplicará, a elección del Municipio: (i) a disminuir el Plazo de Amortización, manteniendo el monto mensual de cada amortización, de la última amortización a la más reciente; o (ii) a disminuir a prorrata el monto de las amortizaciones subsecuentes, conservando el Plazo de Amortización del Crédito.

En cualquiera de los dos supuestos planteados en los incisos (i) y (ii) del párrafo inmediato anterior, el Acreditante deberá elaborar y entregar una nueva tabla de amortización al Municipio, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago inmediato siguiente, que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Décima. Lugar y Forma de Pago, Aplicación de Pagos y Cantidades Pagadas en Exceso o Menores.

10.1 Lugar y forma de pago. El Municipio se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con el Acreditante, mediante la suscripción del presente Contrato, de manera directa o a través del Fiduciario del Fideicomiso en cada Fecha de Pago, en cualquiera de las sucursales de [●], a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número [●], Sucursal [●], Plaza [●], o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [●], a nombre de [●].

El Municipio se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, antes de la hora señalada en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y que, adicionalmente, se proporcionará al Municipio impresa en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los abonos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas, horario del centro de México, se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que otorgue al Municipio, con copia al Fiduciario, con 15 (quince) Días de anticipación a la siguiente Fecha de Pago.

El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

10.2 Aplicación de Pagos. Los pagos que reciba el Acreditante serán aplicados en el siguiente orden, salvo que, por excepción, se especifique otro orden en el presente Contrato:

- (i) Los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (ii) Los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso,

se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

- (iii) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iv) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (v) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- (vi) Los intereses devengados en el Periodo de Pago correspondiente, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (vii) La amortización de principal del Periodo de Pago correspondiente.
- (viii) A la amortización anticipada del principal, no vencido, en atención a la opción a que se refiere la Cláusula Novena.

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del Crédito en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, salvo que el Acreditado solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el Plazo de Amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

10.3 Cantidades Pagadas en Exceso o Menores. En los supuestos en que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago al Fiduciario en términos del Fideicomiso, o la Solicitud de Pago presentada sea errónea, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Acreditante estará obligado a:

- (i) Si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al día en que hubiere recibido la notificación por parte del Fiduciario, a que se refiere el último párrafo de la presente Sección; o
- (ii) Si las cantidades recibidas fueran menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, éste deberá notificar tal situación al Municipio, con copia al Fiduciario, señalando el monto que quedó pendiente de pago a efecto que el Municipio pueda cubrir las cantidades correspondientes con recursos propios o por medio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido la notificación por parte del Acreditante. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

En cualquier caso, el Fiduciario notificará al Municipio las cantidades pagadas en exceso o menores.

Cláusula Décima Primera. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. Durante la vigencia de este Contrato y durante el tiempo en el que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida se encuentren pendientes de su cumplimiento y mientras las cantidades debidas no queden totalmente

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

pagadas, el Municipio se obliga con el Acreditante a cumplir las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

- 11.1 Pago de cantidades debidas. Pagar puntualmente en cada Fecha de Pago, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, la totalidad de las cantidades que correspondan conforme a las obligaciones derivadas del Crédito.
- 11.2 Actos para Revocar o Extinguir el Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el Fideicomiso, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por el Acreditante, a través de apoderado debidamente facultado.
- 11.3 Actos para Modificar el Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Fideicomiso, o cualquier documento que con base en este se suscriba, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el Acreditante, a través de apoderado debidamente facultado.
- 11.4 Destino del Crédito. Destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente a los conceptos señalados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 11.5 Información relacionada con el Crédito. Proporcionar, cuando así lo solicite el Acreditante, información y/o documentación estrictamente asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y con el Porcentaje de Participaciones que constituye la fuente de pago del Crédito, en un plazo no mayor de 15 (quince) Días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud de información.
- 11.6 Calificación del Crédito. Obtener y entregar las calificaciones crediticias del Crédito, otorgadas por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras, dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a la primera Disposición del Crédito; y mantener dichas calificaciones durante la vigencia del Crédito, en un nivel mínimo de [●] en escala nacional, o su equivalente.
- 11.7 Fondo de Reserva. Constituir, reconstituir y mantener el Fondo de Reserva en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.
- 11.8 Comprobación de recursos. Remitir en tiempo y forma el o los documentos mediante los cuales se compruebe el destino de los recursos conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de Comprobación de Recursos.
- 11.9 No Vulneración de la Fuente de Pago. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a: (i) invalidar, dejar sin efecto o disminuir la afectación del Porcentaje de Participaciones que constituya la fuente de pago del Crédito, o (ii) desafectar el Porcentaje de Participaciones, o (iii) constituir gravámenes sobre las mismas, o bien, (iv) vulnerar en cualquier forma el Porcentaje de Participaciones en perjuicio de la fuente de pago del Crédito, mientras existan obligaciones de pago a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, otorgado a través de apoderado debidamente facultado.
- 11.10 Presupuesto. El Municipio se obliga a incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Municipio de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales que prevean las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del presente Contrato.

- 11.11 Liquidación total de los Créditos a Refinanciar. En el supuesto que el importe del Crédito no sea suficiente para amortizar totalmente los Créditos a Refinanciar a que se refiere la Cláusula Tercera del Contrato, el Municipio se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta su liquidación total.
- 11.12 Finiquito. Presentar evidencia que acredite el pago y finiquito del o los créditos objeto del refinanciamiento señalado en la Cláusula Tercera de este instrumento, en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles después de efectuado el pago.
- 11.13 Veracidad de la Información. Conducirse con verdad en relación con la información que le solicite y entregue al Acreditante, con objeto de evitar que cualquier información que proporcione el Municipio al Banco, en términos del presente Contrato, pueda llegar a resultar dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.

Cláusula Décima Segunda. Causas de Aceleración Parcial y Total. Se considerará que existe una Causa de Aceleración en el supuesto de que el Acreditado incumpla con cualquiera de las obligaciones siguientes, bajo el entendido de que cada incumplimiento será considerado una Causa de Aceleración:

12.1 Causas de Aceleración Parcial. Se considerará que existe una **Causa de Aceleración Parcial** en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones **11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 11.10, 11.11 11.12 y 11.13** de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

12.2 Causas de Aceleración Total. Se considerará que existe una **Causa de Aceleración Total** en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones **11.3 y 11.9** de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

12.3 Efectos de la Declaración de Existencia de Cualquier Causa de Aceleración.

El Acreditante entregará al Fiduciario del Fideicomiso, con copia al Acreditado, una Notificación de Aceleración, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en que exista un incumplimiento por parte del Acreditado, sin que por el transcurso de ese plazo, el Acreditante no hubiera entregado la Notificación de Aceleración se entienda que la Causa de Aceleración ha quedado subsanada, por el contrario, el Acreditante podrá presentar la Notificación de Aceleración, incluso después del plazo de 30 (treinta) Días antes referido, con los mismos efectos que se establecen en la presente cláusula.

El Acreditante se abstendrá de aplicar el Factor de Aceleración que corresponda, en tanto se encuentre vigente el plazo de cura aquí pactado, inclusive, cuando el Acreditante autorice una prórroga o un nuevo plazo.

A partir de la entrega al Fiduciario del Fideicomiso, con copia al Acreditado, de la Notificación de Aceleración y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario del Fideicomiso, con copia al Acreditado, una Notificación de Terminación de Causa de Aceleración, el Fiduciario del Fideicomiso o el Acreditado, deberá:

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

(i) Tratándose de Causa de Aceleración Parcial, pagar al Acreditante en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Parcial.

(ii) Tratándose de Causa de Aceleración Total, pagar al Acreditante en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Total.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Aceleración, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el Plazo de Amortización.

La cantidad de aceleración aplicará por Periodos de Pago completos, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquel en que el Acreditante presente al Fiduciario del Fideicomiso, con copia al Acreditado, la Notificación de Aceleración y su aplicación concluirá a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquel en que el Acreditante presente al Fiduciario del Fideicomiso, con copia al Acreditado, la Notificación de Terminación de Causa de Aceleración, en el entendido que si en un mismo Periodo de Pago el Acreditante presenta al Fiduciario del Fideicomiso, con copia al Acreditado, la Notificación de Aceleración y la Notificación de Terminación de Causa de Aceleración, no aplicará la cantidad de aceleración.

Una vez que el Acreditado compruebe al Banco con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó la Causa de Aceleración, o (ii) la inexistencia del incumplimiento, o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Banco, este último enviará al Fiduciario del Fideicomiso, con copia al Acreditado, una Notificación de Terminación de Causa de Aceleración, a efecto de que concluya la Causa de Aceleración y el Fiduciario del Fideicomiso deje de aplicar la cantidad de aceleración, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

En el supuesto de que se actualice simultáneamente una Causa de Aceleración Parcial y una Causa de Aceleración Total, se aplicaran las consecuencias que aquí se señalan para la Causa de Aceleración Total.

Cláusula Décima Tercera. Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe un evento de vencimiento anticipado en el supuesto de que ocurra cualquiera de los siguientes sucesos (cada uno, una Causa de Vencimiento Anticipado):

13.1 Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una **Causa de Vencimiento Anticipado** en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones **11.1** y **11.2** de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

13.2 Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.

I. A partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Banco notificará al Acreditado la existencia de la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate. Por su parte, el Acreditado deberá responder al Banco dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente, con la entrega de la información que considere que acredita fehacientemente la inexistencia de la Causa de Vencimiento Anticipado.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

II. Vencido el plazo de 15 (quince) Días antes señalado, en caso de que el Acreditado no haya respondido a la notificación del Banco o que no haya acreditado la inexistencia de la Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá el derecho, mas no la obligación de: (i) declarar la existencia de la Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Contrato y a vencer anticipadamente el plazo para el pago del Crédito, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden al Acreditante en términos del presente Contrato serán debidas, exigibles y pagaderas a partir de ese momento, sin necesidad de demanda, reclamación o proceso de ninguna clase y el Acreditante podrá cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas conforme a lo pactado en el presente Contrato o cualquier documento que con base en éste se suscriba, y (ii) entregar al Fiduciario del Fideicomiso, una Notificación de Vencimiento Anticipado para que éste le haga entrega de la Cantidad de Vencimiento Anticipado en tanto se liquida el saldo del Crédito y sus accesorios financieros en términos del presente Contrato, sin perjuicio de la obligación del Acreditado de liquidar de inmediato toda cantidad adeudada al Acreditante.

III. Si el incumplimiento de la(s) obligación(es) que hubiere(n) originado la o las Causas de Vencimiento Anticipado es relativo a la falta de pago puntual de cualquiera de las cantidades que el Acreditado adeude al Banco en virtud de la contratación y disposición del Crédito, el Banco aplicará: (i) el cobro de Intereses Moratorios, así como, (ii) los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: (a) el correspondiente registro de cartera vencida, (b) las acciones de cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y (c) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del Crédito, producto del vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y del Crédito.

IV. En el supuesto de que el Acreditante entregue al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Vencimiento Anticipado y en tanto continúe vigente la Causa de Vencimiento Anticipado, la Cantidad de Vencimiento Anticipado será aplicada íntegramente al pago del Crédito, sin perjuicio de las demás acciones que el Acreditante pueda ejercer para la recuperación de la totalidad del saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Décima Cuarta. Fondo de Reserva. Una vez ejercida la primera Disposición del Crédito, el Municipio, por conducto del Fiduciario, deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá integrarse, en todo momento y durante la vigencia del Crédito, con la cantidad equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este fondo se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Séptima del Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago: (i) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, o la Cantidad de Aceleración Parcial, o la Cantidad de Aceleración Total, o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, o bien, (ii) de la última amortización del Crédito, según corresponda, hasta donde baste o alcance.

El Municipio deberá constituir el Fondo de Reserva inicial con cargo a la Disposición del Crédito a fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva dentro del plazo de 25 (veinticinco) Días posteriores a la fecha en que el Municipio ejerza la primera Disposición del Crédito, o con recursos provenientes: (i) de los recursos que deriven del Porcentaje de Participaciones, o bien, (ii) de aportaciones adicionales de recursos que el Acreditado realice al patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que se utilice el Fondo de Reserva deberá reconstituirse con recursos provenientes: (i) de los recursos que deriven del Porcentaje de Participaciones, o bien, (ii) de aportaciones adicionales de recursos que el Acreditado realice al patrimonio del Fideicomiso y en atención a la prelación prevista en el

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Fideicomiso, en un plazo máximo de 25 (veinticinco) Días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Quinta. Obligación de Hacer y Consecuencia en caso de Incumplimiento. En el supuesto de que el Municipio se abstenga de cumplir con la obligación prevista en la Cláusula Décima Cuarta denominada Fondo de Reserva, el Acreditante notificará al Municipio por escrito el incumplimiento detectado. En caso de haber transcurrido un periodo de 25 (veinticinco) Días sin haber subsanado dicho incumplimiento, el Acreditante tendrá derecho a cobrar al Acreditado una pena convencional que consistirá en adicionar el 50% (cincuenta por ciento) de la Sobretasa de interés aplicable, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en las Cláusula Sexta del presente Contrato; pena convencional que: (i) aplicará durante el número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate; (ii) el primer cobro se realizará en la Fecha de Pago inmediata siguiente; (iii) será cubierta por el Municipio al Acreditante precisamente en las Fechas de Pago, con recursos ajenos al Crédito, y (iv) el Acreditante dejará de cobrar la pena convencional en el momento que el Acreditado: (a) compruebe con el correspondiente soporte documental que ha subsanado el incumplimiento, o (b) que llegó a un acuerdo con el propio Banco.

En el supuesto de que el Acreditante otorgue al Municipio un periodo de cura para subsanar el incumplimiento, el Banco se abstendrá de aplicar la pena convencional que se pacta, en tanto se encuentre vigente el plazo otorgado.

Cláusula Décima Sexta. Comprobación de Recursos. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en un plazo de hasta 90 (noventa) Días posteriores a la fecha en que ejerza la última Disposición del Crédito o se hubiera concluido el Plazo de Disposición del Crédito, lo que ocurra primero, mediante la entrega al Acreditante de oficio signado por el titular del Órgano Interno de Control Municipal, o funcionario legalmente facultado del Órgano Interno de Control Municipal, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración municipal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos, en el que certifique que los recursos ejercidos por el Municipio con cargo al Crédito, fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato. Asimismo, el Acreditado deberá manifestar que es de su conocimiento que el Banco notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del Órgano Interno de Control Municipal, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados al refinanciamiento. Asimismo, deberá acompañar la evidencia documental que acredite que ha liquidado el saldo del pasivo bancario de los Créditos a Refinanciar.

El Acreditante podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (noventa) Días señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Municipio, a través de funcionario legalmente facultado, presente solicitud por escrito al Acreditante con al menos 15 (quince) Días previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control Municipal, dentro de los 10 (diez) Días posteriores en la fecha en que se debió entregar la comprobación de recursos.

Cláusula Décima Séptima. Fuente de Pago. El Municipio se obliga a destinar, como fuente de pago del Crédito, los flujos que deriven del Porcentaje de Participaciones, a través de su afectación al patrimonio del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Acreditado derivadas del Crédito.

El vehículo o mecanismo para que se instrumente la afectación del Porcentaje de Participaciones será el Fideicomiso, en virtud de lo anterior, el Acreditante, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Fideicomiso, tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar respecto del Porcentaje de Participaciones.

Para el caso que el Porcentaje de Participaciones señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Municipio hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del Contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

El pago de las obligaciones contraídas por el Municipio con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fiduciario del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece.

El Municipio se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación irrevocable del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas en atención al presente Contrato.

En caso de ser necesario, el Municipio responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de lo dispuesto en el Artículo 2964 del Código Civil Federal, sin detrimento de la obligación a cargo del Acreditado de prever anualmente en su presupuesto de egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito.

Cláusula Décima Octava. Mecanismo de Pago. El pago de las obligaciones contraídas por el Municipio con el Acreditante mediante la celebración del presente Contrato será realizado directamente por el Municipio, o a través del Fideicomiso, quien por cuenta y orden del Municipio realizará los pagos correspondientes de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, previa presentación por parte del Acreditante de la Solicitud de Pago ante el Fiduciario en los términos que se precisan en el Fideicomiso.

El Municipio se obliga a mantener vigente el Fideicomiso hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato, en la inteligencia de que las modificaciones al Fideicomiso y la eventual sustitución de Fiduciario se sujetarán a lo pactado en el Fideicomiso.

El Municipio hará lo necesario para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Fiduciario y el Acreditante mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, durante la vigencia del presente

Contrato, para todos los efectos a los que haya lugar.

El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan para los Fideicomisarios en Primer Lugar en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Eventos de Aceleración Total.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, el Municipio acepta que, si por cualquier razón el Fiduciario del Fideicomiso no realiza el pago de las cantidades adeudadas al Acreditante de conformidad con el presente Contrato, o si los recursos del patrimonio del Fideicomiso son insuficientes para cubrir en su totalidad las cantidades adeudadas en cada Solicitud de Pago y hasta la total liquidación del Crédito, el Municipio se obliga a realizar dichos pagos de manera directa al Acreditante.

El Contrato de Fideicomiso permanecerá vigente y subsistente por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Acreditante.

Cláusula Décima Novena. Obligaciones Accesorias.

19.1 Contratación de Instrumentos Derivados. El Acreditante acepta y reconoce que el Municipio podrá, pero no estará obligado a, en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, contratar uno o varios Instrumentos Derivados, para cubrir una porción o la totalidad del saldo insoluto del Crédito si lo considera necesario o conveniente, sin requerir el consentimiento del Acreditante.

El Acreditante acepta y reconoce que los pagos a cargo del Municipio de los Instrumentos Derivados serán cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, siempre y cuando éstos hubieren sido inscritos en el Registro del Fiduciario, a efecto de que la contraparte adquiera la calidad de fideicomisario en primer lugar o fideicomisario en primer lugar B, en el entendido que las contraprestaciones a favor del Municipio deberán abonarse directamente en la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que, en caso de que existan costos de rompimiento de los Instrumentos Derivados con motivo de amortizaciones anticipadas, estos deberán cubrirse con recursos distintos al Porcentaje de Participaciones, o bien, con prelación posterior a las obligaciones derivadas del presente Contrato. Así mismo, las Partes acuerdan que, en caso de que el Municipio opte por contratar Instrumentos Derivados tipo CAPs o Collars, el pago de las primas que se deriven de la contratación de dichas coberturas deberá ser realizado con prelación posterior a las obligaciones que deriven del presente Contrato.

En caso de que el Municipio decida llevar a cabo la contratación de un Instrumento Derivado, la tasa base fija del mismo no podrá sobrepasar un nivel máximo de [●]%. En caso de que se prevea que la tasa base del financiamiento sea superior a dicho valor, previo a la contratación del Instrumento Derivado, el Municipio deberá solicitar autorización del Acreditante, quien únicamente validará que el Porcentaje de Participaciones sea suficiente para cubrir las obligaciones derivadas del presente Contrato y aquellas que deriven del Instrumento Derivado respectivo.

Cláusula Vigésima. Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá rendir al Banco por escrito, cuando éste así lo solicite y

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

en el plazo que al efecto le señale, informes sobre: (i) su posición financiera, y (ii) cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito y su fuente de pago.

En todo caso, el Acreditado deberá informar al Banco cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Cláusula Vigésima Primera. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

MUNICIPIO: Dirección: Calzada Independencia No. 998 Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California Teléfono: [●]. Extensión [●]
Atención: [●]
Correo electrónico: [●]

ACREDITANTE: [●]

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima Segunda. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, que se listan a continuación:

Anexo 1	Copia del Decreto de Autorización
Anexo 2	Copia de la convocatoria a la Licitación Pública
Anexo 3	Copia del Acta de Fallo
Anexo 4	Copia del Nombramiento del titular de [●] y Copia del Poder otorgado al representante legal del Acreditante
Anexo 5	Tabla de Amortizaciones
Anexo 6	Formato de Solicitud de Disposición
Anexo 7	Formato de Pagaré
Anexo 8	Créditos a Refinanciar

Cláusula Vigésima Tercera. Modificaciones al Contrato. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y estipulaciones realizados entre las mismas con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la Ley Aplicable, mediante acuerdo por escrito celebrado entre el Municipio y el Acreditante.

El presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante al Municipio o viceversa, para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Partes, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Municipio y el Acreditante y, de manera posterior en caso de resultar aplicable, obligará y beneficiará a sus respectivos cesionarios que obtengan la calidad de Acreditante en el presente instrumento jurídico, según sea el caso.

El Municipio no podrá ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones establecidos en este Contrato y/o en cualesquier otros Documentos de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

El Acreditante podrá ceder sus derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, mediante aviso por escrito al Municipio de conformidad con la Ley Aplicable, sin que se requiera el consentimiento del Municipio para efectuar dicha cesión.

La cesión referida no constituirá novación del Crédito ni del presente Contrato, por lo que, a partir de cualquier cesión, el cesionario será considerado como Acreditante para todos los efectos correspondientes de este Contrato, quedando sujeto a las disposiciones del mismo.

En el entendido que, previa notificación por escrito del Acreditante, el Municipio deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para que dicha cesión quede inscrita en el Registro Estatal, en el Registro Público Único y en el Registro del Fiduciario, con la finalidad de que dicho acto cuente con las inscripciones que por ley se requieren, así como para que el cesionario que obtenga el carácter de Acreditante, sea reconocido como fideicomisario en primer lugar de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso.

Los gastos y costos relacionados con la formalización de la cesión aludida correrán por cuenta del Acreditante y/o cesionario, conforme a los términos que en su oportunidad se lleguen a pactar, en el entendido que el presente instrumento jurídico, no podrá cederse a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones; asimismo, este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los cesionarios permitidos de las Partes.

Cláusula Vigésima Quinta. Encabezados y Autonomía de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben en todos los casos atender a lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Municipio.

Cláusula Vigésima Séptima. Renuncia de Derechos. La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de lo pactado en este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Cláusula Vigésima Octava. Renuncia a la Restricción y Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Municipio pueda disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato de conformidad con el artículo citado. Lo anterior, no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Novena. Gastos. Los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, su inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, y su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta del Municipio.

Cláusula Trigésima. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

Cláusula Trigésima Primera. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Municipio en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante, para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información, según este estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Municipio. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Municipio autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la legislación aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

El Municipio faculta y autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante para: (i) obtener información relativa de todas las operaciones activas y otras de naturaleza análoga que mantengan con cualquier otra institución de crédito o sociedad mercantil, (ii) proporcionar información sobre el historial crediticio del Municipio a otros usuarios de las Sociedades de Información Crediticia, llámense centrales de informes de crédito o cualquier otra dedicado a investigar y proporcionar informes de crédito, así como Instituciones Calificadoras en general, ya sea nacionales o extranjeras, conociendo la naturaleza y alcance de dicha información, y (iii) divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura.

Cláusula Trigésima Segunda. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Municipio declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Municipio que reciba los beneficios de este Contrato, (iii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita; (iv) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

que deriven de: (a) lo dispuesto en la legislación en materia de lavado de dinero; (b) la celebración del presente instrumento o, (c) de cualquier otro documento del Crédito, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (v) pagar las cantidades que resulten a su cargo del Crédito, con recursos de procedencia lícita.

Cláusula Trigésima Tercera. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Municipio faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Municipio de la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Trigésima Cuarta. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Trigésima Quinta. Estados de Cuenta. El Acreditante pondrá a disposición del Municipio, el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Municipio, prevista en la cláusula Vigésima Primera, dentro de los primeros 10 (diez) Días posteriores al inicio de cada Período de Pago, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Municipio legalmente facultado, con 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario, la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Municipio dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de la legislación aplicable.

Cláusula Trigésima Sexta. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Este Contrato se rige de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sus leyes supletorias o cualquier otra Ley Aplicable.

Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

conformes en someterse a lo que dispone la Legislación Aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Baja California, o bien, en la Ciudad de México a elección de la Parte Actora; en consecuencia, renuncia expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, y enteradas las Partes de su contenido y alcance lo firman en [●] ([●]) tantos, en Mexicali, Baja California, el [●] de [●] de 2020.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [●] DE [●] DE 2020 QUE CELEBRAN [●], EN CALIDAD DE ACREDITANTE, Y EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN CALIDAD DE ACREDITADO, POR LA CANTIDAD DE \$[●] ([●] 00/100 M.N.).

[●]

En calidad de Acreditante

[●]

[●]

EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

En calidad de Acreditado

[●]

[●]

Anexo 1

Copia del Decreto de Autorización

[Documento adjunto]

Anexo 2
Copia de la convocatoria a la Licitación Pública

[Documento adjunto]

Anexo 3
Copia del Acta de Fallo

[Documento adjunto]

Anexo 4

Copia del Nombramiento del titular de [●]

∟

Copia del Poder otorgado al representante legal del Acreditante

[Documento adjunto]

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Anexo 5
Tabla de Amortizaciones

(Porcentaje sobre el monto dispuesto)

Periodo de Pago	Amortización	Periodo de Pago	Amortización	Periodo de Pago	Amortización
1	0.085081%	37	0.135450%	73	0.215638%
2	0.086187%	38	0.137211%	74	0.218441%
3	0.087307%	39	0.138995%	75	0.221281%
4	0.088442%	40	0.140802%	76	0.224158%
5	0.089592%	41	0.142632%	77	0.227072%
6	0.090757%	42	0.144486%	78	0.230024%
7	0.091937%	43	0.146364%	79	0.233014%
8	0.093132%	44	0.148267%	80	0.236043%
9	0.094343%	45	0.150194%	81	0.239112%
10	0.095569%	46	0.152147%	82	0.242220%
11	0.096811%	47	0.154125%	83	0.245369%
12	0.098070%	48	0.156129%	84	0.248559%
13	0.099345%	49	0.158159%	85	0.251790%
14	0.100636%	50	0.160215%	86	0.255063%
15	0.101944%	51	0.162298%	87	0.258379%
16	0.103269%	52	0.164408%	88	0.261738%
17	0.104611%	53	0.166545%	89	0.265141%
18	0.105971%	54	0.168710%	90	0.268588%
19	0.107349%	55	0.170903%	91	0.272080%
20	0.108745%	56	0.173125%	92	0.275617%
21	0.110159%	57	0.175376%	93	0.279200%
22	0.111591%	58	0.177656%	94	0.282830%
23	0.113042%	59	0.179966%	95	0.286507%
24	0.114512%	60	0.182306%	96	0.290232%
25	0.116001%	61	0.184676%	97	0.294005%
26	0.117509%	62	0.187077%	98	0.297827%
27	0.119037%	63	0.189509%	99	0.301699%
28	0.120584%	64	0.191973%	100	0.305621%
29	0.122152%	65	0.194469%	101	0.309594%
30	0.123740%	66	0.196997%	102	0.313619%
31	0.125349%	67	0.199558%	103	0.317696%
32	0.126979%	68	0.202152%	104	0.321826%
33	0.128630%	69	0.204780%	105	0.326010%
34	0.130302%	70	0.207442%	106	0.330248%
35	0.131996%	71	0.210139%	107	0.334541%
36	0.133712%	72	0.212871%	108	0.338890%

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Periodo de Pago	Amortización	Periodo de Pago	Amortización	Periodo de Pago	Amortización
109	0.343296%	145	0.546524%	181	0.870060%
110	0.347759%	146	0.553629%	182	0.881371%
111	0.352280%	147	0.560826%	183	0.892829%
112	0.356860%	148	0.568117%	184	0.904436%
113	0.361499%	149	0.575503%	185	0.916194%
114	0.366198%	150	0.582985%	186	0.928105%
115	0.370959%	151	0.590564%	187	0.940170%
116	0.375781%	152	0.598241%	188	0.952392%
117	0.380666%	153	0.606018%	189	0.964773%
118	0.385615%	154	0.613896%	190	0.977315%
119	0.390628%	155	0.621877%	191	0.990020%
120	0.395706%	156	0.629961%	192	1.002890%
121	0.400850%	157	0.638150%	193	1.015928%
122	0.406061%	158	0.646446%	194	1.029135%
123	0.411340%	159	0.654850%	195	1.042514%
124	0.416687%	160	0.663363%	196	1.056067%
125	0.422104%	161	0.671987%	197	1.069796%
126	0.427591%	162	0.680723%	198	1.083703%
127	0.433150%	163	0.689572%	199	1.097791%
128	0.438781%	164	0.698536%	200	1.112062%
129	0.444485%	165	0.707617%	201	1.126519%
130	0.450263%	166	0.716816%	202	1.141164%
131	0.456116%	167	0.726135%	203	1.155999%
132	0.462046%	168	0.735575%	204	1.171027%
133	0.468053%	169	0.745137%	205	1.186250%
134	0.474138%	170	0.754824%	206	1.201671%
135	0.480302%	171	0.764637%	207	1.217293%
136	0.486546%	172	0.774577%	208	1.233118%
137	0.492871%	173	0.784647%	209	1.249149%
138	0.499278%	174	0.794847%	210	1.265388%
139	0.505769%	175	0.805180%	211	1.281838%
140	0.512344%	176	0.815647%	212	1.298502%
141	0.519004%	177	0.826250%	213	1.315383%
142	0.525751%	178	0.836991%	214	1.332483%
143	0.532586%	179	0.847872%	215	1.349805%
144	0.539510%	180	0.858894%	216	1.364396%

En caso que el plazo de amortización de alguna Disposición del Crédito resulte menor a 216 (doscientos dieciséis) meses, en razón de la fecha de Disposición y la Fecha de Vencimiento del presente Contrato, o por cualquier otra causa, la suma del porcentaje aplicable a cada Periodo de Pago transcurrido desde la fecha de celebración del Contrato hasta el momento de la Disposición, se adicionará a la última amortización del Crédito.

Anexo 6
Formato de Solicitud de Disposición

[Lugar y fecha]

[Acreditante] [Dirección]
Atención: [●]

Se hace referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado el [●] de [●] de 2020, por (i) [●] como Acreditante, y (ii) el Municipio de Mexicali, Baja California como Acreditado por un monto de hasta \$[●] ([●] 00/100 Moneda Nacional) (el "Contrato de Crédito").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente solicitud tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

De conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito, por medio de la presente se hace de su conocimiento la intención del Municipio de realizar una Disposición del Crédito, por la cantidad de \$[●] ([●]), el próximo [●] de [●] de [●], misma que deberá transferirse a la cuenta [●], CLABE [●], a nombre de [●], abierta en [●], para destinarse a los siguientes conceptos:

(a) Para la amortización anticipada voluntaria de los siguientes Créditos a Refinanciar:

Concepto	Importe	IVA	Total
TOTAL			\$[●]

(b) Para la constitución inicial del Fondo de Reserva:

Concepto	Importe	IVA	Total
			\$[●]
TOTAL			\$[●]

Asimismo, el Municipio manifiesta y reconoce que:

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Crédito.
- A la fecha de la Disposición, no ha ocurrido una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.
- Las declaraciones del Acreditado contenidas en el Contrato de Crédito, son ciertas en y, a

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

la fecha de la Disposición, como si dichas declaraciones fueren hechas en la fecha de dicha Disposición.

- d. No ha excedido los montos de endeudamiento autorizados en el Decreto de Autorización.
- e. La cantidad de \$[●] ([●]), que el Municipio ejercerá con cargo al Crédito, se destinará precisa y exclusivamente para financiar los conceptos desglosados en las tablas arriba señaladas, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, en el marco de lo dispuesto por el Decreto No. 56 por el que se autoriza al Municipio de Mexicali, Baja California a refinanciar la deuda pública a su cargo y a celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos para su debido cumplimiento. Con la presente solicitud de disposición de recursos, el Municipio se compromete a entregar la documentación señalada en las Cláusulas Décima Primera, punto 11.8 y Décima Sexta del Contrato, en tiempo y forma.
- f. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del Contrato de Crédito, considerando no solamente las obligaciones derivadas de la formalización del mismo, sino también las que emanen de las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.
- g. En este acto el suscrito instruye irrevocablemente al Acreditante, para transferir los recursos de la Disposición directamente al acreedor de los Créditos a Refinanciar, por el importe y conceptos señalados en el presente, a la cuenta bancaria indicada anteriormente. El Municipio acepta y reconoce que una vez transferidos, dichos recursos habrán sido dispuestos a su entera satisfacción y no podrán ser materia de impugnación.] / [Los recursos del Crédito los depositará el Acreditante en la cuenta que el propio Acreditante mantiene a nombre del Acreditado, por el importe y conceptos señalados en la presente Solicitud de Disposición.

A t e n t a m e n t e

Municipio de Mexicali, Baja California

[●]
[●]

Anexo 7
Formato de Pagaré

PAGARÉ

El Municipio de Mexicali, Baja California (el "Acreditado"), por el presente Pagaré, promete y se obliga incondicionalmente pagar a la orden de [●] (el "Acreditante"), la suma principal de \$[●] ([●]) (la "Suma Principal") mediante [●] ([●]) amortizaciones mensuales y consecutivas, cada una de las cuales deberá efectuarse en las fechas y por las cantidades a continuación señaladas:

Periodo de Pago	Fecha de Pago	Amortización
1	[●]	[●]
2	[●]	[●]
3	[●]	[●]
4	[●]	[●]
5	[●]	[●]
6	[●]	[●]
[...]	[...]	[...]

En caso de que cualquier Fecha de Pago fuese en un día que no sea Día Hábil, la amortización correspondiente se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Asimismo, el Acreditado promete y se obliga incondicionalmente a pagar intereses ordinarios a partir de (e incluyendo) la fecha del presente Pagaré y hasta (pero excluyendo) la fecha en que el saldo insoluto del mismo sea totalmente amortizado. Los intereses serán pagaderos en cada Fecha de Pago señalada en la tabla del presente Pagaré, calculados sobre los saldos insolutos del Crédito a la Tasa de Interés Ordinaria, que resulte de sumar (i) la Tasa de Referencia, más (ii) la Sobretasa aplicable, que será determinada por el Acreditante en función de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignadas por Agencias Calificadoras al Municipio o al Crédito (*según el momento en que sea determinada*), y con base en lo que se establece en lo sucesivo en el presente Pagaré.

El saldo insoluto del Crédito devengará intereses para cada Periodo de Pago, el cual deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos, entre su inicio y su conclusión.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior. Lo anterior, en el entendido que, en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago que corresponda.

La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Pago en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito. El resultado de los cálculos se redondeará a centésimas.

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Durante la vigencia del Pagaré, el Acreditante revisará y ajustará al alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al Crédito o en su caso al Acreditado cuando resulte aplicable la calificación quirografaria del mismo, las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV.

El Crédito deberá contar con al menos 2 (dos) calificaciones crediticias, otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, en el entendido que el Municipio dispondrá de un plazo de 90 (noventa) Días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Pagaré, para entregar al Acreditante las 2 (dos) calificaciones del Crédito.

La revisión y, en su caso, ajuste se realizará considerando los siguientes aspectos:

- a) Si el Crédito cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, se revisará y ajustará el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo.
- b) Si el Crédito cuenta con solo 1 (una) calificación vigente o no se encuentra calificado, y el Acreditado cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones quirografarias otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, para determinar el Margen Aplicable, se tomará como base la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo del Acreditado.
- c) Si el Crédito y el Acreditado cuentan solamente con una calificación crediticia o no cuentan con calificación crediticia alguna, el Margen Aplicable será el que corresponda a “No Calificado”.

La revisión de la Sobretasa aplicable a la Tasa de Interés Ordinaria se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Acreditado o al Crédito, según aplique, en razón de las calificaciones asignadas por Agencias Calificadoras y de acuerdo a la Tabla de Revisión y Ajuste de la Sobretasa de este Contrato. El ajuste de la Sobretasa se realizará con base en la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste:

S&P GLOBAL RATINGS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	FITCH MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	MOODY'S DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	HR RATINGS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE	NIVEL DE RIESGO	CALIFICACIÓN	SOBRETASA APLICABLE CONFORME A LA O LAS CALIFICACIONES DEL CRÉDITO O DEL MUNICIPIO EXPRESADA EN PUNTOS PORCENTUALES
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	1	AAA	
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	2	AA+	
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	3	AA	
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	4	AA-	
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	5	A+	
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	6	A	
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	7	A-	
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	8	BBB+	
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	9	BBB	
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	10	BBB-	
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	11	BB+	
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	12	BB	

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

S&P GLOBAL RATINGS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	FITCH MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	MOODY'S DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	HR RATINGS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE	NIVEL DE RIESGO	CALIFICACIÓN	SOBRETASA APLICABLE CONFORME A LA O LAS CALIFICACIONES DEL CRÉDITO O DEL MUNICIPIO EXPRESADA EN PUNTOS PORCENTUALES
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	13	BB-	
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	14	B+	
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	15	B	
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B -	B-/M	16	B-	
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		17	CCC	
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		18	CC	
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	19	C	
mxD	D(mex)		HR D	D/M	20	D	
	E(mex)			E/M	21	E	
No calificado					22	NC	

El Acreditante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias asignadas al Acreditado o al Crédito por Agencias Calificadoras conforme a lo establecido en la presente Pagaré, para revisar la Sobretasa aplicable a la Tasa de Interés Ordinaria y, en su caso, ajustarla al alza o a la baja.

La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo que antecede y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias asignadas al Acreditado o al Crédito y con ello deba realizarse algún ajuste.

En caso de que el Acreditado, deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Pagaré, la cantidad no pagada causará intereses moratorios (en lugar de intereses ordinarios) a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 1.5 (Uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme al presente Pagaré, vigente en la fecha en que debió realizarse el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

La TIIE será revisable mensualmente.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la SHCP.

Para efectos del presente Pagaré, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación (o cualquier otro que se derive de cualquier modificación que se realice de tiempo en tiempo al Crédito):

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

“Agencia Calificadora” significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o HR Ratings México, S.A., o Verum, S.A. de C.V., o cualquier otra sociedad autorizada por la CNBV para actuar con ese carácter y, que califiquen el Crédito.

“Periodo de Pago” significa, respecto del presente Pagaré, el lapso en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto de la Suma Principal, en la inteligencia de que:

- (i) el primer Periodo de Pago, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá (sin incluir) en: (a) [la primera Fecha de Pago inmediata siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada en o antes del día 14 del mes que corresponda; o (b) en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada después del día 14 del mes que corresponda;
- (ii) los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y
- (iii) el último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirá (sin incluir) en: (a) la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, o (b) la Fecha de Vencimiento, en su caso.

“Sobretasa” o “Margen Aplicable” significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de Referencia para componer la Tasa de Interés Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Pagaré. La Sobretasa o Margen Aplicable se determinará en función de la calificación del Crédito o, en su defecto, del Municipio, conforme a la mecánica de revisión y ajuste prevista en el presente Pagaré.

“Solicitud de Pago” tiene el significado que se le atribuye en el Crédito.

“Tasa de Referencia” significa la TIIE o, en su caso, la tasa sustitutiva que se establezca conforme a lo señalado en el presente Pagaré.

“TIIE” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano que lo sustituya, que periódicamente el Banco de México dé a conocer todos los Días Hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (Veintiocho) Días, publicada el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado haya de ejercer la primera disposición de recursos del Crédito, y para los subsecuentes Periodos de Pago, la publicada el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Pago de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (Veintiséis), 27 (Veintisiete) o 29 (Veintinueve) Días.

El presente Pagaré es causal y se deriva del contrato de apertura de crédito simple celebrado el [●] por el Acreditado y el Acreditante, por un monto de hasta [●] (el “Crédito”).

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Todos los pagos al amparo de este Pagaré deberán hacerse en México en Pesos moneda nacional, en fondos libres e inmediatamente disponibles, acreditando la cantidad correspondiente a la cuenta No. [●] CLABE [●], que el Acreditante mantiene en [●], o en cualquier otra cuenta que el Acreditante indique al Acreditado.

Este Pagaré se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relacionado con este Pagaré, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México o en Mexicali, Baja California, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera llegar a corresponderle o por cualquier otra razón.

El presente Pagaré sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las Partes por este medio renuncian expresamente a cualquier derecho o diligencia de protesto, presentación, aviso de protesto, reconocimiento o cualquier otro aviso o requerimiento que resultare aplicable conforme a las leyes de la materia en relación con este Pagaré. La falta de ejercicio por el tenedor de este Pagaré de sus derechos adquiridos en el mismo, en ningún momento se considerará como una renuncia a los mismos.

La suscripción del presente Pagaré no implica pago, modificación o novación de las obligaciones asumidas por el Acreditado en términos del Crédito.

Para cualquier asunto o notificación relacionados con este Pagaré, el Acreditado y el Acreditante designan como su domicilio convencional:

El Acreditado:

Calzada Independencia número 998
Centro Cívico, Mexicali, Baja California
Código Postal 21000.
Tel: [●]
e-mail: [●]
Atención: [●]

El Acreditante:

[●]
[●]
[●]
Tel: [●]
Correo Electrónico: [●]
Atención: [●]

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Este Pagaré se suscribe y entrega en Mexicali, Baja California, el [●] de [●] de 2020, consta de [●] ([●]) páginas.

El Acreditado
Municipio de Mexicali, Baja California

Por: _____

[●]

[●]

MODELO DE CONTRATO DE CRÉDITO
Versión: 15 de julio de 2020

Anexo 8
Créditos a Refinanciar

Cifras en Pesos

Acreedor	Monto Original	Saldo estimado al [●] de [●] de 2020	Porcentaje Refinanciamiento	Monto Refinanciamiento	Fecha Contratación	Clave Inscripción en el Registro Público Único
Total						